Nos el Conceyo Justizia y Reximiento [illegible] de Cartagena
[illegible] Juntos [illegible] nro. ayuntamiento [illegible] de Oro y costumbre para tra
tar y conferir las cosas tocantes al [illegible] de los nros. Vien y utilidad
de la ciud. y su vezino [illegible] Alz. Don Fran.co Gonzalez Escobedo abogado de
los R.s Consejos Alcalde mayor desta dha ciud. Por su Mag.d Don Joseph Garzia
de Cazeres D. Pedro Garcia de Cazeres D. Luis Paez y Don Joseph Andres Gonzalez
de Rivera Regidores Perpetuos della por nos y en nombre de los demas que al
presente [illegible] y adelante fueren por quienes prestamos bos y caucion de rato
que estaran y pasaran por lo que aqui yra declarado. Sobre expresa obligacion
que hazemos de los propios y rentas desta dha ciud. otorgamos por nosotros mismos
y en nombre y en virtud del poder que la ciud. tiene del Consejo Justizia y
Reximiento de la muy noble y muy leal ciud. de Lorca que es del thenor. sig.te

73

Aqui el Poder que esta en este Cuaderno

que por quanto por nos y en nombre de la dha ciud. de Lorca otorgamos poder para el efecto
que en este se contendra a Pedro Estevan nro. mayordomo de prios. en el de nueve
de ag.to pasado deste pres.te año y al pres.te [illegible] tenemos notizia se halla enfermo
el susodho. en el lugar de fuente Alamo por cuia razon no puede usar del re
ferido poder. Aora nuevamente damos nro. poder cumplido tan bas
tante como se a nezesario a Joseph Lamberto nro. Contador. V.e desta dha ciud.
y Ess.no del num.o della para que en nom.e desta dha ciud. y de la dha ciud. de Lorca
asista personalmente a la vista de oxos medida y demas de lixenzias que se an de
executar en el dho lugar de fuente Alamo sus contornos y otras partes tocantes
al pleito que esta dha ciud. y las de Lorca y muncia siguen contra los morado
res del dho lugar de fuente Alamo sobre la exempcion de Juridicion que
pretenden y hazen se villa cuias de lixenzias estan cometidas por su
Mag.d y V.es de su Real Consejo de Castilla a los D. Simon Licardo de Rivera
Corregidor y Justizia mayor de la ciud. de Villena y en razon de la rrefe
rida vista de oxos medida y demas de lixenzias que se executaren
el dho Joseph Lamberto pida siendo nezesario ante el dho Corregidor lo
que viere que combenga al dezo desta dha ciud. y de la de Lorca presentando
sobre ello cada cosa y parte petiziones testigos escritos escrituras y
provanzas y todo genero de prueva haga recusaciones y juramentos
y todas las demas de lixenzias judiziales y estrajudiziales que com
bengan y se an conzernientes a la defensa desta dha ciud. y de la dha ciud. de
Lorca que para lo que dho es y lo dependiente le otorgamos este poder por nos
y en nombre de la dha ciud. de Lorca sin limitacion [illegible] y con [illegible]
dependencias franca libre y gen.l adm.on y con la rrelevacion en derecho nezesaria